

CARATULA: R.M.D.L.A.C.R.F. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00552-F-2026 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 02 de Marzo de 2026.

Por recibida denuncia.

Téngase presente el informe del SAT.

Hágase saber a la Sra. <.D.L.A.R. y al Sr. <.R. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485 ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485).

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física, psicológica y económica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.R. a la Sra. **M.D.L.A.R.**, en su domicilio y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. <.R., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado

de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

En caso que el denunciado no pueda ser notificado por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente. **Cúmplase por OTIF.**

Atento la extrema situación de riesgo y vulneración de derechos que surge de la denuncia efectuada, líbrese oficio a la SE.N.A.F. a los fines de que, con CARÁCTER DE URGENTE, efectúen la correspondiente constatación de la situación de los niños Á.E.R.y.V.R., la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento respectivo, debiendo informar a este Juzgado en el plazo de DIEZ DÍAS, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copia de la denuncia y del informe sel SAT y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados Déjese constancia que se ha vinculado a las Coord. Lic. Eliana Martinez y P. Luciana Guidetto, y al Dr. Ramón Riquelme de la SENAF. **CUMPLASE POR OTIF.**

Dése intervención a la **DEMEI.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

Nota: De haberse vinculado. Conste.

Tania Hollweg

Jefa de Despacho Sub.